



Poder Ejecutivo  
 Ministerio de Educación y Ciencias  
 Resolución N° 5867

POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO N° 6252/2016 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2016, "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY N° 4995/2013 DE EDUCACIÓN SUPERIOR, REFERENTE A LA HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS DE GRADO OTORGADOS POR INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL EXTERIOR".

Asunción, 29 de marzo de 2017

VISTO: El Memorandum VES N° 399/2017 de fecha 24 de marzo de 2017, presentado por el señor José Arce Farina, Viceministro de Educación Superior de este Ministerio, y;

CONSIDERANDO: Que, a través del mismo remite el proyecto de resolución "Por el cual se aprueban los requisitos y procedimientos para la aplicación del Decreto N° 6252/2016 "Por el cual se reglamenta el Artículo 74 de la Ley N° 4995/2013 de Educación Superior, referente a la homologación de títulos de grado otorgados por instituciones de Educación Superior en el exterior";

Que, el Ministerio de Educación y Ciencias como responsable de la organización del Sistema Educativo Nacional, busca garantizar los derechos básicos de los estudiantes comprendidos en el Nivel de la Educación Superior;

Que, la Constitución Nacional en su Artículo 76 establece: "...La organización del sistema educativo es responsabilidad esencial del Estado, con la participación de las distintas comunidades educativas. Este sistema abarcará a los sectores públicos y privados, así como al ámbito escolar y extraescolar...";

Que el Artículo 122 de la Ley N° 1264/1998 "GENERAL DE EDUCACIÓN" expresa: "El Ministerio de Educación y Cultura reglamentará el reconocimiento, homologación o convalidación de los títulos obtenidos en el país o en otros países". Asimismo, en consonancia con la disposición anterior, el Artículo 124 dispone: "El Ministerio de Educación y Cultura tendrá a su cargo lo concerniente al registro y control de los títulos y certificados de estudios, con el fin de garantizar su validez y poder otorgar la certificación y titulación oficial o facilita otras credenciales de carácter académico";

Que, la Ley N° 4995/2013 "DE EDUCACIÓN SUPERIOR", en su Artículo 74 menciona: "El Ministerio de Educación y Cultura, en coordinación con el Consejo Nacional de Educación Superior reglamentará decreto y resoluciones, mediante, la homologación de títulos obtenidos en el exterior. El ejercicio profesional de los extranjeros se registrará por los convenios internacionales vigentes y por las leyes de la República del Paraguay";

Que, el Decreto N° 6252/2016 de fecha 15 de noviembre de 2016, "Por el cual se reglamenta el Artículo 74 de la Ley N° 4995/2013 "De Educación Superior", referente a la homologación de títulos de grado otorgados por instituciones de educación superior en el exterior" señala en su Artículo 3° "... El Ministerio de Educación y Cultura es el órgano responsable de la emisión de la Resolución de homologación y posterior registro del título



Secretario General  
 Estrella N° 443, cas. Alberdi, Edificio Estrella 3° piso  
 Tel. (595 21) 447-989/442-055  
 Asunción - Paraguay

*[Handwritten signature]*

secretariamecpsy@gmail.com



@MECpy  
www.mec.gov.py



Poder Ejecutivo

Ministerio de Educación y Ciencias

Resolución N° 5867

POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO N° 6252/2016 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2016, "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY N° 4995/2013 DE EDUCACIÓN SUPERIOR, REFERENTE A LA HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS DE GRADO OTORGADOS POR INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL EXTERIOR".

-2-

homologado...". Igualmente, en su Artículo 9° dispone: "Facúltase al Ministerio de Educación y Cultura a reglamentar Resolución mediante, las situaciones no previstas por este reglamento, de acuerdo con las competencias que la ley les otorga";

La Ley N° 5749/2017 "Que establece la carta orgánica del Ministerio de Educación y Ciencias", que en su Artículo 3° "Competencia" establece: "El Ministerio de Educación y Ciencias es el órgano rector del sistema educativo nacional y como tal, es responsable de establecer la política educativa nacional en concordancia con los planes de desarrollo nacional, conforme lo dispone la Constitución Nacional y la Ley N° 1264/98 "GENERAL DE EDUCACIÓN".

Por tanto, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS

RESUELVE:

- 1°.- **APROBAR** los requisitos y procedimientos para la aplicación del Decreto N° 6252 de fecha 15 de noviembre de 2016, "Por el cual se reglamenta el Artículo 74 de la Ley N° 4995/2013 De Educación Superior, referente a la homologación de títulos de grado otorgados por instituciones de educación superior en el exterior"; conforme a los anexos I, II y III que forman parte de la presente Resolución.
- 2°.- **FACULTAR** al Viceministerio de Educación Superior y Ciencias, a emitir y suscribir Resoluciones que dispongan la homologación del título de grado obtenido en el exterior; así como, su respectivo registro.
- 3°.- **DEJAR** sin efecto todas las disposiciones anteriores y contrarias a la presente Resolución.
- 4°.- **COMUNICAR** y archivar.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Enrique Riera Escudero*  
MINISTRO

*Abog. Nilsen Sánchez*

Secretaría General  
Estrella N° 443 casi Alberdi - Edificio Estrella 3° piso  
Tel: (595 21) 447-989/442-055  
Asunción - Paraguay

secretariamecpy@gmail.com

MEC Digital

@MECpy

www.mec.gov.py



*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Educación y Ciencias*  
*Actas de la Resolución N° 5867*

- 3 -

## ANEXO I

### I. DEL OBJETO

**Artículo 1°:** El presente reglamento tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos para el trámite de homologación de los títulos de grado obtenidos en el exterior, de conformidad a las disposiciones del Decreto N° 6252/2016 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY N° 4995/2013 DE EDUCACIÓN SUPERIOR, REFERENTE A LA HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS DE GRADO OTORGADOS POR INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL EXTERIOR". Para ello, se determinan los plazos y las responsabilidades de las instancias intervinientes en el proceso de recepción de la solicitud de homologación, estudio de la misma, emisión del dictamen y la resolución correspondiente.

### II. DE LOS REQUISITOS.

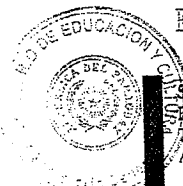
**Artículo 2° Pago de Aranceles.** Previo a la tramitación de homologación de título de grado obtenido en el exterior, se deberá abonar en concepto de aranceles, los montos detallados conforme al Anexo II de la presente Resolución, ante el Departamento de Aranceles dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas del Ministerio de Educación y Ciencias (MEC) y la Institución de Educación Superior (IES) designada para la emisión del dictamen técnico académico.

En caso de presentación de certificado de repatriación, se omitirá el pago de arancel ante el MEC.

**Artículo 3° De los requerimientos documentales.** Para el trámite de homologación del título de grado otorgado por la institución de educación superior en el exterior, el interesado deberá presentar los siguientes documentos:

- a. Formulario de solicitud de homologación, llenado y firmado por el interesado o en su defecto por un tercero debidamente autorizado por escribanía paraguaya, acompañado de copias autenticadas del documento de identidad del autorizante y autorizado.
- b. Duplicado del recibo de pago en concepto de homologación, expedido por el MEC.
- c. Copia autenticada por escribanía paraguaya del documento de identidad y/o pasaporte completo.
- d. Copia autenticada por escribanía paraguaya del título o diploma firmado por la autoridad competente, previamente legalizado el original del documento por el Consulado Paraguayo del país de origen, por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay y por el Departamento de Legalizaciones del

Ministerio de Educación y Ciencias.



ES COPIA DEL ORIGINAL  
Secretaría General  
Estrella N° 443 casi Alberdi - Edificio Estrella 3° piso  
Tel: (595 21) 447-989/442-055  
Asunción - Paraguay

secretariamecgv@gmail.com



MEC Digital



@MECpy

www.mec.gov.py



*Poder Ejecutivo*  
 Ministerio de Educación y Ciencias  
 Anexo de la Resolución N° 5867

- 4 -

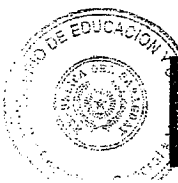
- e. Certificado de estudios original firmado por la autoridad competente, con carga horaria total o parcial, legalizado por el Consulado paraguayo del país de origen, por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay y por el Departamento de Legalizaciones del Ministerio de Educación y Ciencias.  
 El título o diploma y el Certificado de Estudios que cuente con la Apostilla de la Haya, suprime la exigencia de legalización, conforme a la Ley N° 4987/2013 "QUE APRUEBA EL CONVENIO SUPRIMIENDO LA EXIGENCIA DE LEGALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS EXTRANJEROS".
- f. Programa de estudios correspondiente, foliado correlativamente, autenticado por la Institución Educativa de origen o escribanía paraguaya.
- g. Documento que establece el sistema de evaluación de la institución de origen.
- h. Traducción del título, certificado de estudios y legajo del programa de estudios, por un Traductor Público matriculado en la República del Paraguay, en caso que se encuentren redactados en idioma que no sea el castellano, el guaraní o el portugués.
- i. Copia autenticada del Convenio o Tratado vigente, firmado entre el Paraguay y el país de origen del título o diploma, en caso que lo hubiere.

### III. DEL PROCEDIMIENTO.

**Artículo 4°.** Remisión a la IES designada para la emisión de un dictamen técnico académico. Una vez recepcionados los documentos señalados en el Artículo 3°, el MEC los remitirá a la IES designada por la Dirección General de Universidades, Institutos Superiores e Institutos Técnicos Superiores del Viceministerio de Educación Superior para la verificación, análisis y emisión del dictamen técnico académico. La remisión se hará previo pago del arancel vigente en la IES.

Para la designación o selección de la IES se deberá observar los siguientes criterios, establecidos de conformidad a lo señalado por el Art. 5° del Decreto N° 6252/2016.

- i. Contar con la habilitación para ejercer la función de IES dictaminante técnico académico.
- ii. Contar con un mínimo de cinco promociones de egresados y/o acreditación internacional en el caso de que la carrera de grado no hubiese sido convocada aún por la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES) para la acreditación correspondiente.
- iii. Contar con acreditación vigente de la carrera de grado en el Modelo Nacional y/o por el Sistema de Acreditación Regional de Carreras Universitarias para el MERCOSUR (ARCUSUR), certificada por la ANEAES.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Secretaría General  
 Estrella N° 443 casi Aberdi – Edificio Estrella 3° piso  
 Tel: (595 21) 447-989/442-055  
 Asunción – Paraguay

Abon. Nilsen Sánchez Torres

*[Handwritten signature]*

secretariamecpy@gmail.com

MEC Digital @MECpy  
 www.mec.gov.py



Poder Ejecutivo  
Ministerio de Educación y Ciencias  
Anexo de la Resolución N° 5867

- 5 -

- iv. Contar con mayor cantidad de cohortes de la carrera que correspondiere al caso. Hasta tanto el Registro Nacional de Carreras arroje información sobre cohortes, el Viceministerio de Educación Superior solicitará a la IES información al respecto. Este criterio solo se aplica en el caso que dos o más instituciones cumplan de igual forma con los requisitos establecidos para ser IES dictaminante. En el siguiente pedido de dictamen que corresponda a igual carrera a la de la primera solicitud, se le otorgará a la IES inscripta con la siguiente mayor cantidad de cohortes, así sucesivamente hasta completar todas las instituciones inscriptas para la carrera.
- v. No hallarse en proceso de intervención por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES).

**Artículo 5°. Remisión a la Comisión Ad hoc conformada para la emisión de un dictamen técnico académico. (Art. 5, incisos e y f del Decreto N° 6252/2016).** En los casos que no se cuente con instituciones de educación superior habilitadas para dictaminar sobre una determinada carrera o no exista la carrera de grado como oferta académica habilitada, el MEC designará a una comisión Ad Hoc para que se expida sobre el caso, conformada por representantes de: instituciones de educación superior, Colegiaturas o Sociedades, Asociación de Profesionales, Asociación de Egresados, ANEAES.

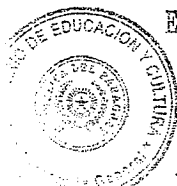
#### IV. DEL DICTAMEN.

**Artículo 6°. Del dictamen técnico académico.** La IES y/o la comisión Ad Hoc designada al efecto elaborarán el dictamen técnico académico en base al proceso del contraste de mallas curriculares, debiendo las equivalencias alcanzar como mínimo el 70% del contenido curricular en las asignaturas básicas y profesionales. En el caso que el solicitante no obtuviere el porcentaje mínimo la institución de educación superior y/o la comisión Ad Hoc designada podrá aplicarle un examen por competencias en base al perfil requerido, toda vez que el mismo haya alcanzado equivalencias como mínimo en el 50% del contenido curricular.

#### V. DEL PLAZO.

**Artículo 7°. Emisión del dictamen técnico académico por la IES o Comisión Ad Hoc, según sea el caso. (Art. 6 del Decreto N° 6252/2016).** La Institución de Educación Superior dictaminante o la comisión Ad Hoc, deberá remitir el dictamen técnico académico en el plazo de 18 (dieciocho) días hábiles, computados a partir de la recepción de la solicitud de homologación.

**Artículo 8°. Emisión de Resolución por el Viceministerio de Educación Superior y Ciencias, según dictamen técnico académico de la IES o comisión Ad Hoc. (Art. 3 del Decreto N° 6252/2016).** El plazo establecido es de 30 (treinta) días hábiles computados a partir de la recepción del dictamen técnico académico.



Secretaría General  
Estrella N° 443 casi Alberdi - Edificio Estrella 3° piso  
Tel: (595-21) 447-989/442-055  
Asunción - Paraguay  
Ing. Néstor Sánchez Escobedo

secretariamec.py@gmail.com

MEC Digital

@MECpy  
www.mec.gov.py



Poder Ejecutivo  
Ministerio de Educación y Ciencias  
Anexo de la Resolución N° 5867

Artículo 9°. Registro del título extranjero original por la Dirección de Verificación y Registro de Títulos de Pregrado, Grado y Postgrado del Viceministerio de Educación Superior y Ciencias. (Art. 3 del Decreto N° 6252/2016). El plazo establecido es de 30 (treinta) días hábiles computados a partir de la recepción del dictamen técnico académico.

**VI. DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 10° De las responsabilidades de las instancias intervinientes del Viceministerio de Educación Superior. La Dirección de Gabinete será responsable de la tramitación (gestión documental) de expedientes recepcionados y generados en las instancias correspondientes (Dirección General de Universidades, Institutos Superiores e Institutos Técnicos Superiores, Institución de Educación Superior dictaminante designada, Viceministerio de Educación Superior, por su orden).

La Dirección General de Universidades, Institutos Superiores e Institutos Técnicos Superiores será la encargada de mantener actualizada la nómina de IES habilitadas para dictaminar, así como de la designación de la misma para el caso particular.

El Viceministerio de Educación Superior deberá emitir resolución dentro del plazo establecido en el Decreto N° 6252/2016, cualquiera sea el criterio asumido por la IES a través de su dictamen, y comunicar al interesado.

La Dirección de Verificación y Registro de Títulos de Pregrado, Grado y Postgrado será responsable del registro del título de grado obtenido en el extranjero una vez que haya sido emitida la resolución por la cual se homologa dicho título y autoriza su registro.

Artículo 11 De las situaciones no previstas. El Viceministerio de Educación Superior, previa consulta con las instancias que considere pertinente, resolverá las situaciones no previstas por este reglamento a través de Resoluciones.

En caso de información insuficiente y dudas sobre la información suministrada por los interesados, el Viceministerio de Educación Superior podrá solicitar otras documentaciones respaldatorias o complementarias.

Artículo 12 Adecuación legal al sistema ARCU-SUR. El MEC, a través del Viceministerio de Educación Superior, arbitrará los mecanismos administrativos pertinentes para la adecuación gradual de la presente resolución con el Sistema de Acreditación Regional de Carreras Universitarias del/los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados - Sistema ARCU-SUR, de conformidad a la legislación nacional que rige a materia, una vez que se encuentre efectivamente implementado.

*Handwritten signature*



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Secretaría General  
Estrella N° 443 casi Alberdi - Edificio Estrella 3° piso  
Tel: (595 21) 447-989/442-055  
Asunción - Paraguay

[secretariamecpsy@gmail.com](mailto:secretariamecpsy@gmail.com)

MEC Digital @MECpy [www.mec.gov.py](http://www.mec.gov.py)



Podar Ejecutivo  
Ministerio de Educación y Ciencias  
Anexo \_\_\_\_\_ de la Resolución N° 5867

- 7 -

## ANEXO II

Artículo 1° De los aranceles: Los aranceles quedan establecidos de la siguiente manera:

ARANCELES	MEC en Gs.	IES EN Gs.	TOTAL EN Gs.
Paraguay con convenio	674.000	1.011.000	1.685.000
Paraguay sin convenio	927.000	1.391.000	2.318.000
Extranjero con convenio	2.494.000	3.742.000	6.236.000
Extranjero sin convenio	3.737.000	5.606.000	9.343.000

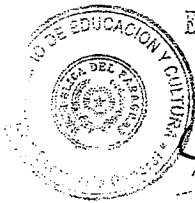
\* Los aranceles son establecidos considerando el promedio del IPC Acumulado desde el 2003 al 2016.

Artículo 2° De las definiciones: A los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- **Paraguay con convenio:** Paraguay que haya cursado sus estudios en el exterior, con el cual la República del Paraguay posea un convenio firmado en los ámbitos de educación, cultura y/o ciencias.
- **Paraguay sin convenio:** Paraguay que haya cursado sus estudios en el exterior, con el cual la República del Paraguay no posea un convenio firmado.
- **Extranjero con convenio:** Extranjero con cuyo país la República del Paraguay posea un convenio firmado en los ámbitos de educación, cultura y/o ciencias.

También se considerarán extranjeros con convenio a los procedentes de países miembros plenos del MERCOSUR y extranjeros que hayan contraído vínculos con connacionales que al momento de solicitar la homologación posea certificado de repatriación.

- **Extranjero sin convenio:** Extranjero con el cual la República del Paraguay no posea un convenio firmado.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. Nilsen Sánchez Torres  
Secretaría General

Secretaría General  
Estrella N° 443 casi Alberdi - Edificio Estrella 3° piso  
Tel: (595 21) 447-989/442-055  
Asunción - Paraguay

secretariamecpy@gmail.com



MEC Digital



@MECpy

www.mec.gov.py



Poder Ejecutivo  
Ministerio de Educación y Ciencias  
Anexo de la Resolución N° 5867

- 8 -

## ANEXO III

**Artículo 1° Del modelo de formulario:** La solicitud de homologación de título de grado obtenido en el exterior comprenderá datos detallados conforme al siguiente formulario:

## VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Ministerio de Educación

## SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS DE GRADO OBTENIDOS EN EL EXTERIOR

Señor

JOSÉ ARCE FARINA, Viceministro

Por medio del presente, solicito respetuosamente la homologación y registro de título obtenido en el exterior de conformidad a los datos consignados a continuación.

## DATOS PERSONALES DEL/LA INTERESADO/A

NOMBRE		APELLIDO	
DIRECCIÓN		TELÉFONO/CELULAR N°	
C.I.C. N°/PASAPORTE		CORREO ELECTRÓNICO	

## DATOS REFERENTES A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y TÍTULO:

DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN		DENOMINACIÓN DEL TÍTULO OBTENIDO	
CARRERA		AÑO DE EGRESO	
PAÍS		CIUDAD	

FIRMA: \_\_\_\_\_

ACLARACIÓN: \_\_\_\_\_

\*En casos que la solicitud sea realizada por un tercero debidamente autorizado, el mismo deberá completar los siguientes datos:

NOMBRE		APELLIDO	
DIRECCIÓN		TELÉFONO/CELULAR N°	
C.I.C. N°		CORREO ELECTRÓNICO	

FIRMA: \_\_\_\_\_

ACLARACIÓN: \_\_\_\_\_

## ESPACIO DE REGISTRO SECRETARÍA/MESA DE ENTRADA. DOCUMENTOS REQUERIDOS:

N°	DETALLE	V°B°	OBSERVACIÓN
1	Duplicado del recibo de pago en concepto de homologación, expedido por el MEC		
2	Copia autenticada por escribanía paraguaya del documento de identidad y/o pasaporte completo.		
3	Copia autenticada por escribanía paraguaya del título o diploma firmado por la autoridad competente, previamente legalizado el original del documento por el Consulado Paraguayo del país de origen, por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay y por el Departamento de Legalizaciones del Ministerio de Educación y Ciencias.		
4	Certificado de estudios original firmado por la autoridad competente, con carga horaria total o parcial, legalizado por el Consulado paraguayo del país de origen, por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay y por el Departamento de Legalizaciones del Ministerio de Educación y Ciencias. El título o diploma y el Certificado de Estudios que cuente con la Apostilla de la Haya, suprime la exigencia de legalización, conforme a la Ley N° 4987/2013 "QUE APRUEBA EL CONVENIO SUPRIMIENDO LA EXIGENCIA DE LEGALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS EXTRANJEROS".		
	Programa de estudios correspondiente, foliado correlativamente, autenticado por la institución educativa de origen o escribanía paraguaya.		



Secretaría General  
Estrella N° 443 casi Albarradín - Edificio Estrella 3° piso  
Tel: (595 21) 447-989/442-033  
Asunción - Paraguay

secretariamecpy@gmail.com



@MECpy  
www.mec.gov.py

Abog. Nilson Sánchez





*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Educación y Ciencias*  
*Anexo de la Resolución N° 5867*

- 9 -

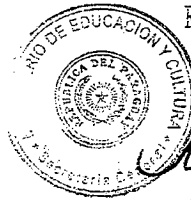
6	Documento que establece el sistema de evaluación de la institución de origen.		
7	Traducción del título, certificado de estudios y legajo del programa de estudios, por un Traductor Público matriculado en la República del Paraguay, en caso que se encuentren redactados en idioma que no sea el castellano, el guaraní o el portugués.		
8	Copia autenticada del Convenio o Tratado vigente, firmado entre el Paraguay y el país de origen del título o diploma, en caso que lo hubiere.		

## REGISTRO DE RECEPCIÓN:

EXPEDIENTE N°		FECHA:	
FUNCIONARIO:		FIRMA:	

**IMPORTANTE:** La tramitación de las solicitudes de homologación así como el retiro de los documentos presentados es personal, en todos los casos, a excepción de la presentación de autorización por escribanía a terceros, acompañada de copias autenticadas de cédula de identidad del autorizante y autorizado.  
 Una vez que se haya abonado el arancel correspondiente en la IES designada para la emisión del dictamen técnico académico, el MEC remitirá a la misma la solicitud de homologación y los documentos señalados en el cuadro de referencia para el efecto mencionado.

*[Handwritten signature]*



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*[Handwritten signature]*  
 Abog. Nilsen Sánchez Torres  
 Secretario General

Secretaría General  
 Estrella N° 443 casi Alberdi - Edificio Estrella 3° piso  
 Tel: (595 21) 447-989/442-055  
 Asunción - Paraguay

secretariamec.py@gmail.com



MEC Digital



@MECpy

www.mec.gov.py